

ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS ASOCIADOS A ACTIVIDADES LUCRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN 2024

ORDENANZA N°

05

SAN JOAQUIN.

2 3 OCT 2023

VISTOS: La Ordenanza Local N°07, de 26 de Octubre de 2022, sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios asociados a actividades lucrativas de la Municipalidad de San Joaquín 2023; Artículos 12°, 65° letras d) y l) de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Artículo 42° del D.L. N°3.063, sobre Rentas Municipales; el acuerdo Nº1196/2021-2024 del Honorable Concejo Municipal de San Joaquín, adoptado en la sesión ordinaria Nº84, de 19 de Octubre de 2023; la Providencia (SECMU) N°474, de 20 de Octubre de 2023; y,

**TENIENDO PRESENTE**: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DFL N°1 del Ministerio del Interior de fecha 09.05.2006 y publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio de 2006.

DICTASE, la siguiente:



# ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS ASOCIADOS A ACTIVIDADES LUCRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN 2024

#### TITULO PRELIMINAR

Artículo 1° La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad de San Joaquín una concesión o permiso o que reciban de ésta la prestación de un servicio.

# TITULO I LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS

**Artículo 2º** Cada unidad municipal confeccionará respecto de su área de funciones, la liquidación y el giro de los derechos que procedan, según se establece en esta ordenanza, y lo dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal de San Joaquín dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión, permiso o prestación del servicio, y el vencimiento del pago se fijará el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley o la presente Ordenanza haya fijado otros plazos.

Si por una misma actividad de cualquier índole, concesión o permiso, el contribuyente tuviere que pagar más de una tasa o derecho, cuyo giro y liquidación deban efectuarse por departamentos distintos, corresponderá a la Dirección de Rentas y, en su defecto, a la Dirección de Administración y Finanzas verificar la liquidación, giro y pago de las tasas o derechos devengadas con anterioridad a la que correspondiere liquidar y girar a dicha unidad.

Todo impuesto, contribución o derecho municipal que no se pague dentro del plazo legal se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor (IPC) en el período comprendido



entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último día del segundo mes que precede al de su pago.1

Los impuestos, contribuciones o derechos pagados fuera de plazo, pero dentro mismo mes calendario de su vencimiento, no serán objeto de reajuste.

El contribuyente estará afecto, además, a un interés penal del 1,5% mensual por cada mes o fracción de mes, en caso de mora en el pago del todo o de la parte que adeudare de cualquier clase de impuestos, contribuciones o derechos municipales. Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada anteriormente.

El monto de los intereses así determinados no estará afecto a ningún recargo.

No procederá el reajuste ni se devengarán los intereses penales a que se refieren los incisos precedentes, cuando el atraso en el pago se haya debido a causa imputable a la municipalidad o fuerza mayor, lo que deberá ser declarado expresamente por el Alcalde, mediante la dictación del respectivo Decreto Alcaldicio.

Las municipalidades carecen de facultades legales para condonar o rebajar deudas, incluidos intereses y multas.

La cobranza de morosos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimiento Administrativo de Cobranzas de Impuestos y Derechos Morosos, aprobado por Decreto Alcaldicio Nº945, de 02 de Abril de 2019.

Artículo 3° Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza que se encuentren expresados en porcentaje de una unidad tributaria mensual (en adelante, "UTM"), se liquidarán ajustándose a la decena más próxima.

El valor de la unidad tributaria mensual a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el giro correspondiente, salvo que expresamente se señale otra fecha.

**Artículo 4°** Cuando por cualquier causa correspondiese devolver todo o parte de algún derecho municipal, deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe de la unidad respectiva.

El contribuyente que por cualquier causa cese en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrolla, después de pagada la patente o derecho, no podrá solicitar devolución o reembolso por el tiempo que le faltase para enterar el período pagado.

## TITULO II DERECHOS POR SERVICIO DE ASEO

**Artículo 5º** Los predios destinados al ejercicio de una actividad lucrativa de los roles correspondientes a patentes comerciales, industriales, microempresas y de alcoholes, pagarán por servicio domiciliario de aseo semestralmente la suma que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

Derecho de Aseo = 1,59 UTM + (0,0025 x el capital propio declarado) x 9,65%

Con un tope máximo de cobro que no podrá sobrepasar las 10,39 UTM, semestrales. Si el capital propio declarado es menor a 200 UTM, el 9,65% se aplicará sobre media UTM.

No obstante, los contribuyentes que desarrollen actividades comerciales o industriales en ferias persas o similares que abran sus puertas al público exclusivamente los fines de semana y feriados pagarán la suma de 0,5 UTM semestrales por dicho concepto.

Los Bienes Nacionales de Uso Público, respecto de los cuales se faculte su ocupación en virtud de permiso cachureos, pagarán por concepto de servicio de aseo, semestralmente 0,191 UTM, por cada día (hábil o inhábil) de funcionamiento a la semana.

Los Bienes Nacionales de Uso Público, respecto de los cuales se faculte su ocupación en virtud de permiso de feria libre, pagarán por concepto de servicio de aseo, semestralmente, 0,221 UTM, por cada día (hábil o inhábil) de funcionamiento a la semana.



<sup>1</sup> Artículo 53, Decreto Ley 830, Código Tributario.



Los Bienes Nacionales de Uso Público, respecto de los cuales se faculte su ocupación en virtud de permiso para otras actividades no contempladas en los incisos anteriores, tales como kioscos, carros estacionados y/o empotrados, frutas de temporada, ferias de navidad o circos, pagarán por servicio de aseo la suma de 0,221 UTM por mes o fracción inferior. No obstante, estarán exentas de este derecho las personas jurídicas que no persigan fines de lucro y que obtengan permiso transitorio para el ejercicio de una actividad lucrativa en ferias navideñas, de artesanía o similares.

## TITULO III DERECHOS POR USO DE BAÑOS QUÍMICOS

Artículo 6º El uso de baños químicos, asociado a los permisos de ferias libres, pagarán semestralmente 0,6 UTM.

# TITULO IV DERECHOS POR OCUPACION DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

**Artículo 7º** La ocupación de Bien Nacional de Uso Público, obtenida en virtud de permiso y/o patente, en su caso, pagará anualmente el derecho que se señala a continuación, por metro cuadrado o fracción inferior ocupada:

1.	Postes sustentadores de precios de combustibles de estaciones de servicio, por metro	3,0 UTM
	cuadrado al año, un metro cuadrado mínimo	
2.	Kioscos, carros empotrados cualquiera sea la actividad	0,25 UTM
3.	Puestos en ferias libres, por día de funcionamiento a la semana:	
	<ul> <li>01 día de funcionamiento</li> </ul>	0,127 UTM
	<ul> <li>02 días de funcionamiento</li> </ul>	0,1385 UTM
	<ul> <li>03 días de funcionamiento</li> </ul>	0,159 UTM
	- 04 días de funcionamiento	0,18175 UTM
	<ul> <li>05 días de funcionamiento</li> </ul>	0,2054 UTM
AA	- 06 días de funcionamiento	0,2195 UTM
4	Garita de movilización colectiva	1,0 UTM
5.	Instalaciones anexas a locales comerciales, tales como mesas para atención de público,	0,75 UTM
MA.	toldos y vitrinas.	*
6.	Permiso de Cachureos, por día de funcionamiento a la semana:	
1	- 01 día de funcionamiento	0,12 UTM
3	- 02 días de funcionamiento	0,14 UTM
	- 03 días de funcionamiento	0,16 UTM
	- 04 días de funcionamiento	0,18 UTM
	- 05 días de funcionamiento	0,20 UTM
	- 06 días de funcionamiento	0,22 UTM

La ocupación de Bien Nacional de Uso Público, obtenida en virtud de permiso y/o patente, en su caso, pagará por mes o fracción inferior, el derecho que se señala a continuación, por metro cuadrado o fracción inferior ocupada:

Expendio de frutas y verduras por metro cuadrado	0,12 UTM
Expendio de alimentos de giros autorizados	0,12 UTM
Venta de seguros trimestral o por fracción inferior.	0,15 UTM
4. Venta de plastificados trimestral o por fracción inferior.	0.15 UTM

**Artículo 8°** El permiso de ocupación de un Bien Nacional de Uso Público para la instalación de paletas, lienzos y otras estructuras publicitarias pagarán por metro cuadrado al año, los siguientes derechos (1 metro cuadrado mínimo), de acuerdo a la categoría de calles señalada en el artículo 12 de la presente ordenanza:

Vía 1 <sup>a</sup>	Vía 2ª	Vía 3ª
Categoría	Categoría	Categoría
3 UTM	2 UTM	1 UTM

**Artículo 9º** Toda otra forma de ocupación de bien nacional de uso público, pagará la suma de 0,12 UTM por metro cuadrado al mes (1 metro cuadrado mínimo).

op



## TITULO V DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

**Artículo 10º** Toda propaganda que se realice en la vía pública, en propiedad particular o fiscal, que puede ser vista u oída desde la vía pública, pagará los siguientes derechos:

1. Letreros, carteles, lienzos, globos aerostáticos y otro medio en que se realice propaganda o publicidad, por metro cuadrado y fracción inferior, al año, de acuerdo a la categoría de calles señalada en el artículo 12 de la presente Ordenanza:

	No Luminosos	Luminosos o Iluminados
Vías de 1ª categoría	2,0 UTM	1,4
Vías de 2ª categoría	1,4 UTM	1,0
Vías de 3ª categoría	0,8 UTM	0,6

2. Pantallas, por metro cuadrado y fracción inferior, al año, de acuerdo a la categoría de calles señalada en el Artículo 12 de la presente Ordenanza:

Tipo de calle	Luminosos o Iluminados
Vías de 1ª categoría	2,0 UTM
Vías de 2ª categoría	1,4 UTM
Vías de 3ª categoría	1,0 UTM

Además, cada pantalla pagará una suma fija anual de 160 UTM.

3. Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento de reproducción de sonido al exterior, estacionado o móvil, por día, en cualquier vía, 1 UTM.

4. La propaganda de flanches o similares, no superior a una superficie de 2.000 centímetros cuadrados pagará semestralmente, 1 UTM.

5 La distribución de panfletos publicitarios, dípticos o similares, por día por persona, 0,3 UTM. Esta actividad no generará otro derecho que el indicado en este número.

6. Permiso para actividades promocionales transitorias en un lugar determinado o en movimiento, sin venta de productos o servicios, por día, 1 UTM.

Los contribuyentes que hayan obtenido o tramiten patente en la comuna, podrán solicitar rebaja o exención del derecho establecido en este artículo, lo que será evaluado según Informe Social emitido por la Dirección de Desarrollo Social, y sancionado mediante Decreto Alcaldicio. El Informe Social señalado, será emitido dentro de los 15 días hábiles siguientes de recibida la solicitud.

Todo letrero, cartel, pantalla o aviso que esté instalado en límites comunales, cuya publicidad ocupe el espacio aéreo de la comuna, deberán pagar los derechos de propaganda de acuerdo a la superficie ocupada.

La instalación de propaganda comercial en la vía pública deberá ser informada por la Dirección de Tránsito, siempre y cuando la Dirección de Obras no cuente con un profesional idóneo que permita evaluar la dificultad para la percepción de señales de tránsito y si el elemento publicitario entorpece el alumbrado público. Del pago responderá solidariamente la persona natural o jurídica que haya solicitado la instalación y la persona que la realice.

**Artículo 11º** No estarán afectas a cobro por derecho de propaganda la realizada por las personas jurídicas de derecho privado o público que no persigan fines de lucro, siempre que se limite a la difusión de sus actividades, por un período inferior a un mes, previa autorización alcaldicia.

Artículo 12º Para los efectos de los artículos señalados en este Título, se consideran:

a) Vías de primera categoría: Avenida Vicuña Mackenna, Avenida Departamental, Avenida Santa Rosa, Avenida Las Industrias, Avenida Carlos Valdovinos, Santa María, Avenida Isabel Riquelme, Avenida Presidente Salvador Allende Gossens, Avenida Lo Ovalle, Pintor Cicarelli, Alcalde Pedro Alarcón, Carmen, Sierra Bella.





- b) **Vías de segunda categoría**: Primero de Mayo, Avenida Central, Avenida Haydn, Rodrigo de Araya, Vecinal, Sebastopol, Canadá, Diagonal Santa Elena y Juan Sebastián Bach; y
- c) Vías de tercera categoría: Las avenidas, calles y pasajes de la comuna no mencionados expresamente en las letras anteriores.

# TITULO VI DERECHOS MUNICIPALES POR OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA EJERCICIO DE ACTIVIDADES TRANSITORIAS LUCRATIVAS.

Artículo 13° Las actividades lucrativas transitorias pagarán los siguientes derechos municipales, por el período que se indica:

1. Circos, por día o fracción inferior	1,0 UTM
Parques de entretenimientos, por día o fracción inferior	1,0 UTM
3. Teatro, cine o revistas itinerantes en carpa o similar, por día o fracción inferior	0,3 UTM
4. Expendio de frutas y verduras de la temporada, por mes o fracción inferior	1,0 UTM
5. Comercio de artesanías, juguetes, libros, vestuario, promocionales o similares, por mes o	0,1 UTM
fracción inferior, por puesto.	
6.	
a. Permisos de navidad para personas jurídicas sin fines de lucro, por puesto, por el mes o	0,16 UTM
fracción inferior.	
b. Permiso de navidad para personas naturales, por puesto, por el mes o fracción inferior.	0,16 UTM
Ambos permisos serán otorgados sólo por y para el mes de Diciembre. Sólo se admitirá una	
solicitud de permiso por cada organización y persona natural respectivamente.	
c. Actividades comerciales en festividades de Septiembre (venta de volantines, emblemas	0,1 UTM
nacionales y otros), por mes o fracción inferior.	
d. Ferias temáticas estacionales, por puesto, por mes o fracción inferior.	0,1 UTM
7. Venta de cachureos semestral.	0,15 UTM
8. Permisos de baile o semejante con fines de lucro, por día de funcionamiento o fracción inferior	1,0 UTM
9. Permiso ambulante por actividades comerciales y acomodadores de vehículos, mensual o	0,05 UTM
fracción inferior	
Este permiso podrá otorgarse para un período de hasta 12 meses, sin perjuicio de la facultad	
del contribuyente de volver a solicitarlo.	
10. Fondas y ramadas por día de funcionamiento o fracción inferior	1,5 UTM
11. Venta de alcohol en Fiestas Patrias, vísperas de Navidad y Año Nuevo, en actividades de	
promoción turística, y otras que persigan fines de beneficencia, por día o fracción inferior	1,5 UTM
Esta autorización especial transitoria, se otorgará por 3 días máximo	
12. Venta de chicha a granel para comerciantes con patentes de alcohol, por día o fracción	0,1 UTM
inferior	
13. Cualquiera otra actividad comercial o productiva eventual (ejemplo: exposiciones con venta	2,0 UTM
de productos, eventos comerciales, espectáculos, etc.), por un período máximo de cuatro meses,	
pagará mensualmente o por fracción inferior a un mes, por puesto.	
14. Filmaciones o eventos especiales con fines comerciales en bien nacional de uso público o	
dependencias municipales, por día o fracción inferior, previo informe de la Dirección de Tránsito	
que indique si es necesario interrumpir o no, el tránsito vehicular	
a. Que interrumpan el tránsito vehicular	7 UTM
b. Que no interrumpan el tránsito vehicular	3 UTM
Las instituciones sin fines de lucro y estudiantes estarán exentas del pago de este derecho.	
Estas solicitudes deberán ser ingresadas con a lo menos 3 días hábiles de anticipación.	10 30 30 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
15. Venta de plastificados, trimestral o por fracción inferior.	0,6 UTM

Los contribuyentes del número 10 estarán exentos del derecho establecido en el Artículo 9º de esta Ordenanza.

Los contribuyentes del número 8 estarán exentos del cobro de este derecho, cuando se trate de actividades de beneficencia, previa autorización de Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO).

Se entenderá como día de funcionamiento, 24 horas desde que empieza a regir la autorización.

Los contribuyentes que soliciten este tipo de permisos, podrán solicitar rebaja o exención de los derechos establecidos, lo que será evaluado según Informe Social emitido por la Dirección de Desarrollo Social, y sancionado





mediante Decreto Alcaldicio. El Informe Social señalado, será emitido dentro de los 15 días hábiles siguientes de recibida la solicitud.

**Artículo 14°** Si las actividades señaladas en el artículo anterior son desarrolladas por instituciones que no persiguen fines de lucro, se rebajará el derecho a 0,25 UTM, con excepción de la actividad señalada en el número 7 de dicho Artículo, la que mantiene el cobro asociado a la tabla del artículo anterior.

## TITULO VII DERECHOS VARIOS

Artículo 15º Los servicios que a continuación se enumeran pagarán los siguientes derechos:

1 Registros por cambios de giro, cambios de domicilio y anexos de patentes.	0,5 UTM
2	
a) Certificado o constancia generales, solicitado por particulares para fines específicos	0,15 UTM
b) Certificado de No deuda Patente Comercial.	0,15 UTM
c) Certificado de deuda Patente comercial o convenio para CAJ.	EXENTO
d) Certificado de Rebaja de Inversión.	0,15 UTM
e) Certificado de cálculo de valores para fines judiciales	0,15 UTM
B Duplicado de orden de ingreso de:	
a) Patentes	0,2 UTM
p) Permisos de Persa, Ferias Libres, Kioscos, Carros Empotrados, Ambulante y Cachureos.	0,06 UTM
c) Otros comprobantes de ingreso municipal.	0,2 UTM
f) Permiso provisorio	0,06 UTM
e) Por error en digitación	<b>EXENTO</b>
lSolicitud de visita de inspectores y tramitación de antecedentes para obtención de patente de	0,5 UTM
alcoholes	
7. Texto Ley de Alcoholes	0,1 UTM
Derecho Inspección y otorgamiento de sello por máquina, de acuerdo al Artículo 15 de la	3 UTM
Ordenanza N°6/2010 sobre Regulación de Instalación y Funcionamiento de Juegos Electrónicos	
le Habilidad y Destreza.	
' Credencial para permiso ambulante	0,06 UTM

Artículo 16º La Dirección de Desarrollo Comunitario podrá rebajar o eximir los derechos contemplados en este Título, a organizaciones sociales o entidades sin fines de lucro.

### **TITULO FINAL**

Artículo 17º Los contribuyentes que hayan obtenido o tramiten permiso para cachureos, ferias libres, kioscos, carros estacionados y/o empotrados o patente de microempresa familiar, podrán solicitar rebaja o exención de los derechos establecidos en los Artículos 5º, 6º y 7º, de la presente Ordenanza, lo que será evaluado según Informe Social emitido por la Dirección de Desarrollo Social, y sancionado mediante Decreto Alcaldicio. El Informe Social señalado, será emitido dentro de los 15 días hábiles siguientes de recibida la solicitud.

Los contribuyentes podrán postular a este beneficio para todo el año siguiente sólo hasta el 30 de Noviembre de cada año y hasta el 31 de Mayo para el segundo semestre del año en curso.

Este beneficio no podrá extenderse por más de 3 años consecutivos, salvo que se trate de jubilados vulnerables, lo que deberá ser corroborado mediante el respectivo informe social.

Artículo 18º El Alcalde, por Decreto fundado y previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal, podrá rebajar o eximir cualquiera de los derechos establecidos en la presente Ordenanza, siempre que se trate de obras y/o servicios de manifiesto beneficio comunitario, elementos de utilidad pública, instituciones sin fines de lucro, consideraciones urbanísticas o de contribuyentes de escasos recursos.

Se faculta al Alcalde, previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario o de la Dirección de Desarrollo Económico y Local, para rebajar o eximir del cobro cualquiera de los derechos establecidos en la presente Ordenanza, en eventos que sean patrocinados por el municipio, o instituciones sin fines de lucro.





El Municipio, en el desarrollo de las funciones que le son propias, quedará exento de cobro de cualquiera de los derechos establecidos en esta Ordenanza.

**Artículo 19º** Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de San Joaquín, que aplicará sanciones de multa de 3 a 5 UTM, salvo en el caso de las infracciones al Título VI, que serán sancionadas con multa de 1 a 3 UTM. En caso de reincidencia, se aplicará el máximo de la multa.

El contribuyente que, habiendo obtenido permiso de propaganda, se hubiere constituido en mora del pago, será sancionado con multa de 5 UTM.

La infracción a lo dispuesto en el Artículo 10°, N°5, inciso primero, será sancionada con multa de 2 UTM por persona.

La infracción a lo dispuesto en el Artículo 7º, será sancionada con 1 UTM por mt2.

Para el caso que un mismo hecho sea constitutivo de infracciones distintas, que originen diferentes multas, estas no serán excluyentes entre sí, debiendo aplicarse todas ellas.

Artículo 20º El municipio mantendrá un reglamento interno que establecerá el procedimiento administrativo de cobranza de impuestos y derechos morosos.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTICULO PRIMERO A contar del 1º de Enero de 2024 y hasta el 31 de Diciembre del año 2024, los contribuyentes con patentes de microempresa familiar, feria, kiosco y carros empotrados, sean nuevas, o antiguas pero que se encuentren al día en el pago de su patente o permiso o que hayan suscrito convenio, con antelación a la fecha en que se devenga el derecho y no hubieren incurrido en mora en el pago de las cuotas pactadas, pagarán un 65% del valor correspondiente al Bien Nacional de Uso Público y un 65% del derecho de aseo.

Los beneficios establecidos en el presente artículo son incompatibles con cualquier otro, relativo al cobro de permisos o concesiones por uso de Bien Nacional de Uso Público, establecido o que emane de la presente Ordenanza, en cuyo caso se cobrará el derecho que más convenga al contribuyente. Son, asimismo, incompatibles, con cualquiera otra disposición legal o reglamentaria que condone o rebaje tributos, tasas o derechos municipales a personas naturales, jurídicas o grupos organizados.

ARTÍCULO SEGUNDO La Ordenanza Local N°07, sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios asociados a actividades lucrativas de la Municipalidad de San Joaquín 2023, de 26 de Octubre de 2022, y sus modificaciones, regirá hasta 31 de Diciembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO La presente Ordenanza entrará en vigencia el 1° de Enero de 2024.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

CRISTOBAL LABRA BASSA ALCALDE

ERIC LEYTÓN RIVAS SECRETARIÓ MUNICIPAL